

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 125

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD ESCOLAR.

Entró en la Sesión de: 24 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

FOLIO 17

21 ABR 2014

MESA DE ENTRADA
N° 125 Hs. 13⁰⁰ FIRMA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, el presente Proyecto de Ley de Salud Escolar, el cual se desarrollara en todos sus términos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el presente Proyecto Ley, tiene como antecedente el trabajo realizado a nivel nacional por el PROSANE.

Que el PROSANE es un programa dependiente del Ministerio de Salud de Nación el cual tiene como propósito la prevención y la educación para la salud.

Que el programa mencionado ut supra, estableció in situ a la escuela como el ámbito mas apropiado y propicio para transmitir a los alumnos y sus familias, el control de la sanidad e inculcar preceptos para el cuidado de la salud.

Que este proyecto de ley sostiene, como propósito la creación de un Sistema Integral de Salud Escolar para la promoción y desarrollo de la salud escolar integral, que garantice el acceso a la prevención, al seguimiento y al

Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



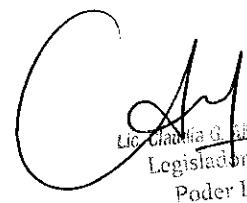
tratamiento adecuado para todos los alumnos/as que asistan a los establecimientos educativos.

Que contar con esta herramienta es de suma importancia para, la planificación estratégica, la gestión y la ejecución de políticas de prevención y asistencia de la salud, adecuadas a las necesidades de nuestra población y su diversidad cultural, económica, regional y local.

Que estamos convencidos que la información arrojada como resultado del presente proyecto ley facilitará brindar a nuestros niños el aprendizaje y su desarrollo personal, social y cultural.

Sin otro particular, y esperando contar con vuestra anuencia y acompañamiento, hacemos propicia la oportunidad, para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para que el presente proyecto se convierta en Ley, ya que los niños son el futuro potencial de nuestra Provincia.


Lic. Gladys G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

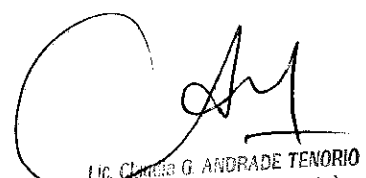


**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con fuerza de Ley:**

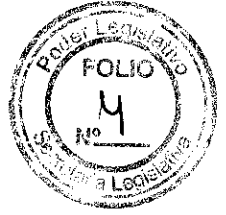
Artículo 1º: Establécese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligación de garantizar las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral. La presente Ley tiene como destinatarios a todos los alumnos, alumnas, de los distintos tipos de gestión, dependientes de la autoridad educativa, en lo que respecta al 1º y 6º grado de la Educación Primaria, en todas sus modalidades.

Artículo 2º: Créase el Sistema Integral de Salud Escolar, cuyos objetivos son:

- a) Asegurar el acceso de todos los niños, niñas, al control y seguimiento de su estado de salud integral, desde el ingreso al sistema educativo hasta su egreso, en todos los establecimientos educativos.
- b) Promover óptimas condiciones para los procesos de enseñanza y de aprendizaje a través de la atención y el seguimiento de la salud integral de todos los alumnos/as.
- c) Comunicar el resultado de los exámenes de salud a los padres o responsables legales atento que los mismos son menores de 18 años o incapaz. En todos los casos deberá resguardarse la confidencialidad de la información médica personal, en el marco de lo establecido por la legislación vigente en la materia.


LIC. CLAUDIA G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



d) Garantizar la orientación y derivación hacia el sistema de salud así como el adecuado tratamiento en toda ocasión que sea necesario.

e) Desarrollar un sistema de registro a cargo de la autoridad educativa, que contenga información acerca de controles, derivaciones y cumplimiento de las indicaciones relativas a la salud integral de los destinatarios. La información podrá utilizarse a los fines estadísticos, de prevención y de planificación, debiendo en todos los casos resguardarse la información médica personal.

f) Propiciar la enseñanza de los cuidados en materia de salud, nutrición y medioambiente que coadyuvan a una mejor calidad de vida general, reconociendo los saberes que las diferentes comunidades y culturas tienen al respecto.

g) Promover la participación de las familias, los docentes y la comunidad en el cuidado de la salud como integralidad bio-psico-socio-cultural.

h) Consolidar mecanismos articulados con el fin de que, en las escuelas, se promuevan prácticas de salud y de prevención de enfermedades y/o riesgos epidemiológicos.

Artículo 3º: Se realizarán exámenes de salud o reconocimientos sanitarios, periódico-bianual, en la forma que reglamentariamente se determine.


Lic. Claira G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



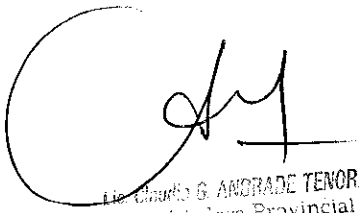
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 4º: Los exámenes de rutina serán realizados en los establecimientos educativos públicos y/o privados. Los costos de los exámenes de salud, en los casos en que los niños, niñas, tengan cobertura social, estarán a cargo de las obras sociales y entidades de medicina prepaga en su conjunto. En aquellos casos en que los beneficiarios de esta Ley no cuenten con cobertura, los estudios y tratamientos que se requieran se solventarán con fondos del sistema de salud pública.

Los exámenes de salud deberán incluir como mínimo una serie de aspectos que a continuación se enumeran:

- a) Control de crecimiento, del estado nutricional y del desarrollo y maduración puberal.
- b) Identificación de anomalías y defectos sensoriales y físicos.
- c) Detección de enfermedades de relevancia epidemiológica para las distintas regiones sanitarias.
- d) Control de vacunaciones establecidas en el Calendario Nacional de Vacunación de la República Argentina.
- e) Evaluación oftalmológica, odontológica y fonoaudiológica.
- f) Diagnósticos psicopedagógicos, en caso de que las autoridades escolares identifiquen dificultades en los procesos de aprendizajes.



Lic. **CHURRO G. ANORDE TENORIO**
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Artículo 5º: La información resultante de los exámenes de salud se recogerá en una libreta sanitaria, con un único formato de alcance provincial, a través de los procedimientos que determine la autoridad competente. Asimismo se proveerá la inclusión de dicha información en la historia clínica del niño, niña, en los centros asistenciales correspondientes cuya identificación debe constar en la libreta sanitaria.

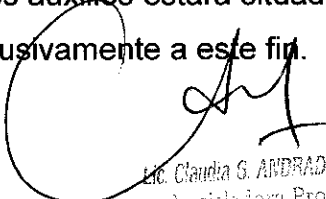
Artículo 6º: La información recogida en los documentos, registros, así como en los exámenes de salud será de carácter confidencial y, en ningún caso, afectará a la integración de los alumnos/as en la comunidad educativa.

Artículo 7º: Cada alumno o alumna que se traslade de establecimiento escolar llevará la libreta sanitaria a los fines de acompañar sus trayectorias escolares.

Artículo 8º: El Ministerio de Salud producirá un documento único con toda la información sanitaria atinente a la salud general de los niños, niñas.

Artículo 9º: En el documento establecido por el Artículo 8º se consignarán los datos de filiación, sanitarios, inmunizaciones, exámenes de salud, reconocimientos sanitarios, información sanitaria y demás especificaciones que determine la reglamentación.

Artículo 10º: Todos los establecimientos educativos contarán con los medios precisos para poder prestar asistencia de primeros auxilios. A tales efectos dispondrán, como mínimo, de un botiquín con los equipamientos que reglamentariamente se determine. El equipo de primeros auxilios estará situado en un lugar bien visible, de fácil acceso y dedicado exclusivamente a este fin.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida en forma conjunta por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

Artículo 12º: La Autoridad de Aplicación de manera conjunta deberá disponer de un sistema de capacitación y formación en educación para la salud y prestación de primeros auxilios para el personal docente y no docente.

Artículo 13º: El personal de los establecimientos educativos asistirá y cooperará con los equipos inter y multidisciplinarios en la realización de las actividades sanitarias, ya que las mismas se realizan dentro de los establecimientos educativos.

Artículo 14º: Corresponde a la Autoridad de Aplicación, la planificación, dirección, coordinación, control y evaluación de las actividades reguladas en la presente ley.

Artículo 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”